



CABILDO INDÍGENA DE LÓPEZ ADENTRO CALOTO CAUCA.
AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA.
Art 3 de la ley 89 de 1890.
RESOLUCION N°.034 del 14 de agosto de 1996-INCORA
Y acuerdo 104 del 29 Marzo de 1996 Ampliación INCODER
NIT.901224726-9
Sede principal comunidad indígena de Pilamo.
Municipio de Caloto Cauca.



EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO LOPEZ ADENTRO CALOTO CAUCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGITIMAS QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORIGEN, DERECHO PROPIO, LOS USOS Y COSTUMBRES; ADEMÁS LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 89 DE 1890 Y LOS ARTÍCULOS 246, 329 Y 330 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES 169 DE OIT, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ONU.

La Autoridad Ancestral del Resguardo López Adentro, Asociación de Cabildos del Norte del Cauca Cxhab Wala Kiwe (ACIN) y Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, en uso de sus facultades legales y constitucionales que nos legitima la Ley de Origen y Derecho Propio, reconocidos en el artículo 246 de la C.N, Tratados Internacionales, Jurisprudencia Constitucional y demás leyes concordantes comunicamos lo siguiente:

Que en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena, se lleva a cabo durante el día cuatro (4) de agosto del 2023, por parte de las Autoridades Indígenas del Resguardo López Adentro, a petición de las familias, se practica la exhumación de 3 cuerpos de comuneros de este territorio, quienes durante el tiempo de conflicto perdieron la vida, y posteriormente fueron inhumados sin los procedimientos culturales del Pueblo Nasa dentro del mismo territorio, siendo necesario de diligencias de carácter científico para tener un dictamen veraz de la identidad y así lograr la entrega y siembra digna de las víctimas.

Ahora, durante el proceso se alerta por parte de la guardia, presencia de personas extrañas, colocando en riesgo la misión humanitaria y la tranquilidad de la comunidad.

Por lo sucedido, solicitamos respeto a los procedimientos que se adelantan por parte de las autoridades indígenas, pues la única finalidad es sanar la Madre Tierra



CABILDO INDÍGENA DE LÓPEZ ADENTRO CALOTO CAUCA.
AUTORIDAD TRADICIONAL INDÍGENA.
Art 3 de la ley 89 de 1890.
RESOLUCION N°.034 del 14 de agosto de 1996-INCORA
Y acuerdo 104 del 29 Marzo de 1996 Ampliación INCODER
NIT.901224726-9
Sede principal comunidad indígena de Pilamo.
Municipio de Caloto Cauca.



EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO LOPEZ ADENTRO CALOTO CAUCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGITIMAS QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORIGEN, DERECHO PROPIO, LOS USOS Y COSTUMBRES; ADEMÁS LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 89 DE 1890 Y LOS ARTÍCULOS 246, 329 Y 330 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES 169 DE OIT, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ONU.

y generar procesos de armonización a favor de las víctimas acorde a nuestros usos y costumbres.

En esta labor, acompaña la Jurisdicción Especial para la Paz, la ONU Derechos Humanos, la OEA y la procuraduría delegada ante la JEP.

Comunican;

Autoridades Ancestrales, Resguardo Indígena de López Adentro